

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

ESTATUTO Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Federal de Electricidad.

ESTATUTO ORGANICO DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Título I
De la Organización
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1o. La Comisión Federal de Electricidad es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la planeación del Sistema Eléctrico Nacional, así como la generación, conducción, transformación, distribución y venta de energía eléctrica para la prestación del servicio público y la realización de todas las obras, instalaciones y trabajos que se requieran para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás ordenamientos aplicables.

La Comisión Federal de Electricidad desarrollará sus actividades con apego a las políticas y prioridades que establezca su Junta de Gobierno en el ámbito de sus facultades.

Artículo 2o. Para los efectos de este Estatuto se entenderá por:

- I. Comisión: la Comisión Federal de Electricidad.
- II. Estatuto: el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad.
- III. Junta de Gobierno: la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad.
- IV. Director General: el Director General de la Comisión Federal de Electricidad, y
- V. Ley: la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Capítulo II
De la Estructura

Artículo 3o. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Comisión cuenta con los órganos superiores, servidores públicos y unidades administrativas siguientes:

- A. Organos Superiores:
 - I. Junta de Gobierno, y
 - II. Consejo de Vigilancia.
- B. Unidades Administrativas:
 - I. Dirección General;
 - II. Dirección de Operación;
 - III. Dirección de Finanzas;
 - IV. Dirección de Administración;
 - V. Dirección de Proyectos de Inversión Financiada;
 - VI. Dirección de Modernización y Cambio Estructural;
 - VII. Abogado General de la Comisión;
 - VIII. Subdirección de Programación;
 - IX. Subdirección de Generación;
 - X. Subdirección de Energéticos y Seguridad;
 - XI. Subdirección de Transmisión;
 - XII. Subdirección del Centro Nacional de Control de Energía;
 - XIII. Subdirección de Distribución;

- XIV. Subdirección Técnica;
- XV. Subdirección de Operación Financiera;
- XVI. Subdirección de Finanzas;
- XVII. Subdirección de Control Financiero;
- XVIII. Subdirección de Administración;
- XIX. Subdirección de Contratación de Proyectos de Inversión Financiada;
- XX. Subdirección de Desarrollo de Proyectos;
- XXI. Subdirección de Proyectos y Construcción;
- XXII. Coordinación del Programa de Ahorro de Energía del Sector Eléctrico;
- XXIII. Coordinación de Planificación;
- XXIV. Coordinación de Evaluación;
- XXV. Coordinación de Programación y Análisis Administrativo;
- XXVI. Coordinación de Generación Termoeléctrica;
- XXVII. Coordinación de Generación Hidroeléctrica;
- XXVIII. Coordinación de Energéticos;
- XXIX. Coordinación de Transmisión;
- XXX. Coordinación de Protecciones, Comunicación y Control;
- XXXI. Coordinación del Sistema Eléctrico Nacional;
- XXXII. Coordinación de Distribución;
- XXXIII. Coordinación Comercial;
- XXXIV. Coordinación de Relaciones Institucionales;
- XXXV. Coordinación de Administración;
- XXXVI. Coordinación de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos;
- XXXVII. Coordinación de Proyectos Hidroeléctricos;
- XXXVIII. Coordinación de Proyectos Termoeléctricos;
- XXXIX. Coordinación de Proyectos de Transmisión y Transformación;
- XL. Gerencias de Oficinas Nacionales, y
- XLI. Areas Administrativas Regionales.

La Comisión cuenta con un Organismo Interno de Control que se regirá conforme a lo dispuesto por los artículos 54 a 58 de este Estatuto.

La Comisión contará, asimismo, con las unidades administrativas que apruebe la Junta de Gobierno, que sean dictaminadas por la Dirección de Administración, y registradas por las secretarías de la Función Pública y de Hacienda y Crédito Público. Sus funciones serán señaladas en los manuales que para tal efecto se expidan.

Título II
De los Organos Superiores y de las Unidades Administrativas
Capítulo I
De la Junta de Gobierno

Artículo 4o. La Junta de Gobierno se integra con los titulares de las dependencias de la Administración Pública Federal siguientes:

- I. Secretaría de Energía, quien la presidirá;
- II. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

- III. Secretaría de Desarrollo Social;
- IV. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y
- V. Secretaría de Economía.

También forman parte de la Junta de Gobierno, el Director General de Petróleos Mexicanos y tres representantes del Sindicato Unico de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana.

Los integrantes de la Junta de Gobierno designarán a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener el nivel inmediato inferior.

La Junta de Gobierno sesionará en forma ordinaria cuatro veces al año y de manera extraordinaria, cuando se considere necesario. Para la validez de las sesiones se requerirá de la asistencia de la mayoría de sus integrantes y que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

De todas las sesiones se levantarán actas autorizadas por el Presidente y firmadas por el Secretario, en las que se asentarán las resoluciones de la Junta de Gobierno y que se transcribirán en el libro correspondiente.

Artículo 5o. La Junta de Gobierno tiene las atribuciones indelegables siguientes:

I. Aprobar los programas y presupuestos de la Comisión y sus modificaciones, los cuales serán sometidos a la autorización de las secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público.

II. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas y las prioridades a las que deberá sujetarse la Comisión, relativas a producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general.

III. Aprobar los informes que rinda el Director General, con la intervención que corresponda a los Comisarios.

IV. Autorizar la constitución de comités o subcomités técnicos especializados para la planeación estratégica, el control de gestión y la supervisión de la marcha normal de la Comisión, a propuesta de su Presidente o de al menos la tercera parte de sus miembros.

V. Aprobar, a propuesta del Director General, la estructura orgánica y funcional de la Comisión y sus modificaciones.

VI. Aprobar el Estatuto Orgánico de la Comisión y sus reformas.

VII. Designar, a propuesta del Director General, a los Directores y Subdirectores de las distintas áreas de la Comisión.

VIII. Aprobar los sueldos y prestaciones de los servidores públicos de los dos niveles inferiores al Director General, así como concederles licencias.

IX. Conocer las peticiones del Sindicato Unico de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana sobre la revisión del contrato colectivo de trabajo.

X. Aprobar los programas de adiestramiento, capacitación y desarrollo de recursos humanos que proponga el Director General.

XI. Acordar las propuestas de ajuste, modificación y reestructuración de tarifas.

XII. Aprobar los financiamientos de la Comisión, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Deuda Pública.

XIII. Supervisar que las aportaciones hechas por el Gobierno Federal, derivadas de sustituciones de adeudos de la Comisión, sean destinadas al fin que establece la ley.

XIV. Definir las políticas aplicables en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, en concordancia con el Presupuesto de Egresos de la Federación.

XV. Acordar los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen a los fines autorizados por la Secretaría de Energía.

XVI. Aprobar las bases y normas para cancelar adeudos a cargo de terceros cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Secretaría de Energía.

XVII. Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la constitución de reservas monetarias y su aplicación.

XVIII. Aprobar, anualmente, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la Comisión y autorizar su publicación.

XIX. Aprobar las políticas, bases y lineamientos generales para los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Comisión en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios.

XX. Establecer las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la Comisión requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos que la Ley General de Bienes Nacionales considere del dominio público de la Federación.

XXI. Resolver los asuntos que someta a su conocimiento cualquiera de sus miembros o el Director General, y

XXII. Las demás atribuciones que le confieran los ordenamientos aplicables.

Artículo 6o. La Junta de Gobierno designará a propuesta de su Presidente al Secretario de la misma, y a propuesta del Director General, al Prosecretario. El primero será auxiliado y suplido, en su caso, por este último.

Corresponden al Secretario de la Junta de Gobierno las siguientes facultades:

I. Convocar, a solicitud del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, mediante escrito acompañado de la orden del día y de la documentación correspondiente. La convocatoria y los documentos mencionados, en el caso de las sesiones ordinarias, deberán ser recibidos por los miembros de la Junta de Gobierno y del Consejo de Vigilancia con una anticipación, no menor, de cinco días hábiles.

II. Elaborar las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno y llevar un registro de los acuerdos tomados.

III. Expedir las certificaciones de las actas de las sesiones y acuerdos derivados de las mismas, a solicitud de autoridad competente. El Prosecretario podrá expedir constancias de los documentos mencionados.

IV. Informar, periódicamente, a la Junta de Gobierno respecto del seguimiento de los acuerdos, y

V. Las demás facultades que le confieran las disposiciones legales aplicables y la Junta de Gobierno.

Capítulo II Del Consejo de Vigilancia

Artículo 7o. La vigilancia de la Comisión estará encomendada a un Consejo integrado por tres miembros, con sus correspondientes suplentes, que serán nombrados y removidos libremente por los titulares de las secretarías de la Función Pública y de Energía, así como por un representante designado por la Junta de Gobierno.

El Consejo de Vigilancia será coordinado por el representante de la Secretaría de la Función Pública y tendrá las más amplias facultades para examinar la documentación relativa a la gestión de la Comisión, así como llevar a cabo todos los demás actos que requieran el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicios de las atribuciones que las disposiciones aplicables asignan a las dependencias de la Administración Pública Federal en sus respectivas esferas de su competencia, en materia de control, vigilancia y evaluación de las entidades paraestatales.

El Coordinador del Consejo de Vigilancia tendrá derecho de asistir con voz a las reuniones de la Junta de Gobierno de la Comisión. Asimismo, podrán asistir a las sesiones de los comités y subcomités técnicos especializados.

Capítulo III Del Director General

Artículo 8o. Corresponde originalmente al Director General administrar y representar legalmente a la Comisión. Para tales efectos, ejercerá las facultades necesarias conforme a las disposiciones aplicables.

El Director General tiene las siguientes facultades:

I. Formular los programas y presupuestos anuales de la Comisión, para aprobación de la Junta de Gobierno.

II. Someter a la Junta de Gobierno los proyectos, estudios y propuestas a que se refiere la ley.

- III.** Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz.
- IV.** Ejecutar las resoluciones y acuerdos que dicte la Junta de Gobierno.
- V.** Someter a consideración de la Junta de Gobierno la estructura orgánica y funcional de la Comisión, de conformidad con los lineamientos aprobados por dicho órgano, y autorizar los dictámenes administrativos de las modificaciones a las estructuras orgánicas y ocupacionales de la Dirección de Administración de la Comisión.
- VI.** Expedir los acuerdos de adscripción de las unidades administrativas que integran la Comisión y sus manuales internos.
- VII.** Delegar facultades a los titulares de las unidades administrativas, sin perjuicio de su ejercicio directo, y expedir los acuerdos respectivos.
- VIII.** Autorizar por escrito a los titulares de las unidades administrativas para que realicen actos y suscriban documentos.
- IX.** Establecer sistemas de control y adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias.
- X.** Establecer indicadores de gestión y de evaluación del desempeño de la Comisión, y presentar a la Junta de Gobierno los reportes de autoevaluación, por lo menos dos veces al año.
- XI.** Supervisar el cumplimiento de programas de modernización, desconcentración, simplificación administrativa y capacitación.
- XII.** Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de los Directores y Subdirectores.
- XIII.** Nombrar al personal de confianza, cuya designación no esté reservada expresamente a la Junta de Gobierno.
- XIV.** Suscribir el contrato colectivo de trabajo que regule las relaciones laborales de la Comisión con el Sindicato Unico de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana.
- XV.** Establecer, con autorización de la Junta de Gobierno, los sistemas de administración de personal, supervisión e incentivos.
- XVI.** Informar periódicamente a la Junta de Gobierno, el resultado de las actividades de la Comisión, el ejercicio de los presupuestos y los estados financieros.
- XVII.** Representar legalmente a la Comisión como:
- a)** Apoderado general para actos de dominio, en los términos de la legislación aplicable y los que acuerde la Junta de Gobierno.
 - b)** Apoderado general para actos de administración, en los términos de la legislación aplicable.
 - c)** Apoderado general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial en los términos de la legislación aplicable, y
 - d)** Apoderado para suscribir, otorgar, endosar y avalar títulos de crédito, en los términos de la legislación aplicable.
- XVIII.** Otorgar poderes generales o especiales para su ejercicio ante toda clase de personas y autoridades, inclusive para realizar actos de administración en materia laboral, según la Ley Federal del Trabajo, pudiendo delegar sus facultades de representación legal para que, en nombre de la Comisión, comparezcan a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, y demás diligencias en procedimientos y juicios laborales. Poderes generales o especiales para transigir y celebrar convenios en los asuntos en que sea conveniente para los intereses de la Comisión, así como para querellarse, otorgar perdón del ofendido, desistirse del juicio de amparo y revocar dichos poderes.
- XIX.** Autorizar a los mandatarios para pleitos y cobranzas o actos de administración en materia laboral para sustituir el mandato u otorgar, a su vez, poderes generales o especiales, y
- XX.** Las demás facultades que la Junta de Gobierno decida otorgarle y las que establezcan las disposiciones aplicables.

Capítulo IV De las Direcciones

Artículo 9o. A cargo de cada Dirección habrá un Director, quien tendrá, en el ámbito de su competencia, las facultades genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de las áreas administrativas adscritas.
- II. Someter a la consideración del Director General las políticas, programas, proyectos y estudios del área de su competencia.
- III. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos relevantes de su competencia.
- IV. Desempeñar las atribuciones y comisiones que el Director General le delegue o encomiende, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades.
- V. Delegar facultades a los titulares de las unidades administrativas adscritas.
- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y las que le correspondan por delegación o suplencia.
- VII. Proporcionar la información solicitada por autoridad competente o por unidades administrativas de la Comisión y expedir constancias de los documentos que obren en sus archivos.
- VIII. Asegurar el buen uso y preservar los bienes asignados a la Dirección a su cargo, y
- IX. Las demás facultades que le confieran la Junta de Gobierno, el Director General, los manuales y los ordenamientos aplicables.

Artículo 10. A la Dirección de Operación le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo anterior, las siguientes:

- I. Determinar las políticas, planes y programas en materia de generación, transmisión, transformación, control, distribución y comercialización de la energía eléctrica, así como los aspectos técnicos de calidad, diseño, y operación de sistemas informáticos, y
- II. Atender los aspectos técnico-operativos relacionados con la generación, transmisión, transformación, control y distribución de energía eléctrica.

Artículo 11. A la Dirección de Finanzas le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 9 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Establecer los planes y estrategias para dotar de recursos financieros al Organismo, así como para cubrir los riesgos derivados de la variabilidad de precios de los combustibles y de las condiciones financieras de la deuda de la Comisión denominada en moneda extranjera.
- II. Determinar las políticas en materia financiera, de gestión de riesgos financieros y de insumos de producción, presupuestal, crediticia y contable de la Comisión.
- III. Formular e integrar los anteproyectos de presupuestos y los programas anuales de la Comisión y someterlos a la consideración del Director General.
- IV. Contratar créditos y demás financiamientos que autorice la Junta de Gobierno de la Comisión, así como controlar su ejercicio.
- V. Atender los aspectos presupuestales, financieros, fiscales y de administración de riesgos financieros de la Comisión.
- VI. Impulsar la diversificación de las fuentes de financiamiento de la Comisión, incluyendo la participación de la inversión privada.
- VII. Impulsar las acciones necesarias para fortalecer la posición financiera de la Comisión.
- VIII. Evaluar y dar seguimiento del rendimiento financiero de las inversiones privadas, tanto nacionales como internacionales de la Comisión, y
- IX. Establecer, en el ámbito de la Comisión, los sistemas de información financiera.

Artículo 12. A la Dirección de Administración le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 9 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Determinar las normas y políticas en los procesos de administración de los recursos humanos, relaciones laborales, capacitación, desarrollo administrativo, evaluación y seguimiento de la gestión administrativa.
- II. Proponer al Director General las normas y propuestas de mejora de la organización y funcionamiento de la entidad, dictaminar y autorizar las modificaciones a las estructuras orgánicas y ocupacionales de la Comisión

aprobadas por la Junta de Gobierno, así como establecer y administrar la valuación de puestos de personal de mando de la Comisión.

III. Fijar lineamientos para la formulación del Manual de Organización de la CFE y para los manuales de organización específicos, de procedimientos y demás documentos administrativos, así como promover su simplificación y desregulación.

IV. Participar en la administración del Fondo de la Habitación y Servicios Sociales de los Trabajadores Electricistas.

V. Dirigir, controlar y normar acciones y estrategias referidas a los procesos de administración de riesgos, recursos materiales, abastecimientos, servicios generales, y lo relativo a la racionalización de activos.

VI. Dictar los lineamientos y criterios para la atención y supervisión de los asuntos jurídicos de la Comisión.

VII. Coordinar los programas de desarrollo social, de transparencia, así como el acceso a la información pública de la entidad, y

VIII. Presidir los comités Central de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y el de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles, así como la Comisión Consultiva Mixta de Abastecimientos del Sector Eléctrico.

Artículo 13. A la Dirección de Proyectos de Inversión Financiada le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 9 de este Estatuto, las siguientes:

I. Planear, ejecutar y supervisar los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada y presupuestales.

II. Presidir el Comité Central de Obras Públicas, Prestación de Servicios Relacionados con las Mismas y Pidiregas, y coordinar los programas correspondientes.

III. Emitir las convocatorias y bases de licitación de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, llevar a cabo su proceso de licitación, la firma de los contratos respectivos y supervisar las actividades de apoyo a los licitantes ganadores en el cierre financiero, y

IV. Promover la inversión privada en proyectos de infraestructura eléctrica para el corto, mediano y largo plazos.

Artículo 14. A la Dirección de Modernización y Cambio Estructural le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 9 de este Estatuto, las siguientes:

I. Coordinar las acciones tendientes al proceso de modernización y cambio estructural de la Comisión.

II. Proponer los mecanismos e instrumentos para la conformación de un mercado de energía, en los términos que dispongan la Secretaría de Energía y la Junta de Gobierno, y

III. Proponer los lineamientos y acciones para la creación de las Divisiones de Negocio en las áreas de generación, transmisión, transformación, control y distribución de la Comisión.

Capítulo V

Del Abogado General y de las Subdirecciones

Artículo 15. El Abogado General y los Subdirectores, estos últimos a cargo de cada Subdirección, en el ámbito de su respectiva competencia, tendrán las facultades genéricas siguientes:

I. Planear, programar, organizar y supervisar el funcionamiento de las áreas administrativas adscritas.

II Someter a la consideración del Director correspondiente los programas, proyectos y estudios del área de su competencia.

III. Acordar con el Director correspondiente el despacho de los asuntos relevantes de su competencia.

IV. Desempeñar las atribuciones y comisiones que el Director correspondiente le delegue o encomiende, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades.

V. Delegar facultades a los titulares de las unidades administrativas adscritas.

VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y de las que le correspondan por delegación o suplencia.

VII. Proporcionar la información solicitada por autoridad competente o por unidades administrativas de la Comisión y expedir constancias de los documentos que obran en sus archivos.

VIII. Asegurar el buen uso y preservar los bienes asignados a la unidad administrativa a su cargo, y

IX. Las demás facultades que le confieran la Junta de Gobierno, el Director General, el Director correspondiente, los manuales y los ordenamientos aplicables.

Artículo 16. Al Abogado General de la Comisión le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo anterior, las siguientes:

I. Representar legalmente a la Comisión y a su Director General, ante los tribunales y demás autoridades, así como ante las instancias arbitrales.

II. Defender los intereses jurídicos de la Comisión y representarla en los juicios, procedimientos y recursos administrativos, judiciales o arbitrales en que sea parte o tenga interés jurídico.

III. Determinar los criterios jurídicos que seguirán las unidades administrativas de la Comisión y las áreas jurídicas regionales de acuerdo con el Marco Jurídico Nacional e Internacional aplicable.

IV. Asesorar a las unidades administrativas en los asuntos en que la Comisión intervenga o tenga interés jurídico, así como emitir opinión en cuanto a los aspectos jurídicos concernientes a actos, convenios o contratos.

V. Proporcionar a las unidades administrativas la solución de consultas legales y el apoyo jurídico que le requieran para que los actos de la Comisión se realicen con estricto apego al marco legal que rige su actuación.

VI. Realizar los estudios e investigaciones jurídicas relacionados con el desarrollo de las facultades de la Comisión; apoyar jurídicamente el proceso de modernización y cambio estructural de la misma, y compilar las normas legales que le conciernen, y

VII. Proporcionar asistencia jurídica en la adquisición por vía de derecho público o privado de bienes inmuebles, en el establecimiento de derechos reales y en los demás actos relacionados con la adquisición de derechos inmobiliarios; así como en la obtención de acuerdos de destino, desincorporación y enajenación de bienes propiedad de la Comisión.

Artículo 17. A la Subdirección de Programación le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 15 de este Estatuto, las siguientes:

I. Elaborar los escenarios económicos, de consumo de electricidad y de precios de combustibles, necesarios para la planificación del sistema eléctrico nacional.

II. Elaborar el Programa de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico (POISE), determinando las centrales generadoras, líneas de transmisión y distribución y subestaciones que deben ser construidas, así como su localización, tecnología, capacidad, programa de construcción, costo y fecha en que deben estar disponibles para operar.

III. Evaluar económica y financieramente los proyectos de generación y transmisión definidos en el POISE que deban iniciarse en el año siguiente y gestionar ante las autoridades correspondientes su autorización para ser incluidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación respectivo.

IV. Elaborar propuestas para el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas eléctricas.

V. Dar seguimiento a los costos típicos de inversión, de combustibles, y de operación y mantenimiento, de diversas tecnologías de generación, así como a los costos típicos de inversión de obras de transmisión y transformación, y

VI. Estudiar los mercados internacionales y domésticos de energéticos y colaborar en la formulación de programas del sector energético.

Artículo 18. A la Subdirección de Generación le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 15 de este Estatuto, las siguientes:

I. Establecer las normas, objetivos y metas para garantizar la disponibilidad, continuidad, calidad y economía del proceso de generación de energía eléctrica.

II. Dirigir la planeación, estudios, proyectos, programas y presupuestos para la operación de las instalaciones de generación.

III. Planear, coordinar y supervisar las acciones relacionadas con la operación y mantenimiento de las centrales generadoras que integran el Sistema Eléctrico Nacional, y

IV. Dirigir el proceso de administración de contratos con productores externos de energía eléctrica.

Artículo 19. A la Subdirección de Energéticos y Seguridad le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 15 de este Estatuto, las siguientes:

I. Procurar el abastecimiento de los energéticos, así como el gas natural nacional y de importación que requieran las centrales generadoras de electricidad.

II. Negociar el transporte de los energéticos en sus distintas modalidades a las centrales generadoras para el oportuno abastecimiento, y

III. Instrumentar y coordinar las acciones tácticas para salvaguardar las instalaciones de la Comisión.

Artículo 20. A la Subdirección de Transmisión le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 15 de este Estatuto, las siguientes:

I. Establecer y coordinar la elaboración de las políticas, normas y lineamientos generales del proceso de transmisión de la energía eléctrica.

II. Establecer y supervisar los programas relacionados con la operación y mantenimiento de las líneas de transmisión y subestaciones que integran el Sistema Eléctrico Nacional.

III. Dirigir y evaluar el desarrollo y aplicación de las metodologías requeridas para la incorporación de los productores externos al Sistema Eléctrico Nacional, y

IV. Aprobar en el ámbito de su competencia los contratos de interconexión y convenios por servicios que se firmen con productores externos.

Artículo 21. A la Subdirección del Centro Nacional de Control de Energía le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 15 de este Estatuto, las siguientes:

I. Establecer las políticas, criterios y lineamientos para la operación del Sistema Eléctrico Nacional.

II. Dirigir y coordinar la operación del Sistema Eléctrico Nacional.

III. Establecer programas en coordinación con la Comisión Nacional del Agua para el manejo de los almacenamientos hidráulicos y el uso del agua de las centrales hidroeléctricas.

IV. Participar en las negociaciones de los contratos internacionales de intercambio de energía y en materia de cooperación y desarrollo de tecnología en el área de sistemas eléctricos de potencia.

V. Dirigir el desarrollo e implementación de metodologías y proyectos para la operación y establecimiento de los precios de transferencia, y

VI. Establecer los lineamientos y políticas en las áreas de control, en la administración de los contratos regulados con permisionarios y productores externos de energía.

Artículo 22. A la Subdirección de Distribución le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 15 de este Estatuto, las siguientes:

I. Planear y coordinar las acciones relacionadas con la operación y mantenimiento de las líneas de subtransmisión, subestaciones de distribución y redes que integran el Sistema Eléctrico Nacional.

II. Evaluar y aprobar los estudios de preinversión para el desarrollo de nuevas instalaciones, comportamiento y optimización de los sistemas de distribución, así como participar en los estudios sobre sistemas de potencia.

III. Coordinar los Programas de Electrificación Rural, y

IV. Elaborar y supervisar el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos comerciales relacionados con la aplicación de tarifas, contratación, facturación, cobranza, así como de intercambios, importación y exportación de la energía eléctrica.

Artículo 23. A la Subdirección Técnica le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 15 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Elaborar estudios técnicos referentes a proyectos hidroeléctricos, termoeléctricos, carboeléctricos, nucleoeeléctricos y geohidrológicos.
- II. Elaborar, difundir, implementar y actualizar las normas referentes a materiales, productos, equipos e instalaciones, así como para asegurar la calidad de los mismos.
- III. Proponer normas y procedimientos internos para asegurar la efectividad y calidad de las acciones de la Comisión en la seguridad industrial.
- IV. Apoyar a las unidades administrativas de la Comisión en el diseño y operación de sistemas informáticos y de telecomunicaciones, y
- V. Coordinar el apoyo tecnológico del Instituto de Investigaciones Eléctricas a la Comisión, así como el de otras instituciones similares; evaluar el impacto ambiental de las obras y actividades de la Comisión, y apoyar a las unidades administrativas respecto de las medidas técnicas de control.

Artículo 24. A la Subdirección de Operación Financiera le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 15 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Promover las actividades relativas a la utilización y reembolso de las líneas de crédito, así como el pago oportuno del servicio de la deuda directa de la Comisión y, tratándose de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, previa comunicación del área encargada del proyecto.
- II. Promover la instrumentación de esquemas financieros y controlar el cumplimiento de los compromisos de pago contractuales de la Comisión.
- III. Supervisar el programa de egresos, así como la inversión de los excedentes de efectivo.
- IV. Normar los criterios para el ejercicio presupuestal y la operación financiera, de conformidad con las disposiciones que emitan las autoridades competentes, y
- V. Dirigir el proceso de programación-presupuestación y el control del presupuesto autorizado a la Comisión, así como gestionar sus modificaciones.

Artículo 25. A la Subdirección de Finanzas le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 15 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Dirigir la actividad de planeación financiera de la Comisión.
- II. Realizar el análisis y evaluación de la posición financiera de la Comisión.
- III. Participar en la evaluación económica-financiera de los proyectos de infraestructura en todas sus modalidades.
- IV. Promover la presencia de la Comisión en los mercados de capitales internacionales y ante las Agencias Calificadoras, Organismos Multilaterales e Instituciones Financieras.
- V. Negociar, con las instituciones financieras nacionales y extranjeras, los términos y condiciones para los financiamientos requeridos por la Comisión, y
- VI. Elaborar el mapa de riesgos de la Comisión, derivados de la variabilidad de los precios de los combustibles y de las condiciones financieras de la deuda de la Comisión denominada en moneda extranjera, así como controlar la aplicación de los instrumentos financieros adecuados para administrar las posiciones de riesgo identificadas.

Artículo 26. A la Subdirección de Control Financiero le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 15 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Normar y establecer los sistemas integrales de registro y control contable, así como difundir la aplicación de criterios de la Comisión.
- II. Crear las provisiones financieras que autorice la Junta de Gobierno de la Comisión y mantenerlas actualizadas.
- III. Elaborar los Estados Financieros de la Comisión, conforme a la normatividad aplicable.
- IV. Normar la aplicación de la legislación en materia fiscal en el ámbito de la Comisión.
- V. Elaborar y presentar los estudios de análisis y evaluación financiera de la Comisión, y

VI. Coordinar la atención, por parte de las áreas que competan, de los asuntos que se deriven de las observaciones hechas por los órganos fiscalizadores de la Comisión.

Artículo 27. A la Subdirección de Administración le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 15 de este Estatuto, las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las normas legales y contractuales que regulan los aspectos administrativo-laborales de la Comisión, así como intervenir en los conflictos obrero-patronales de carácter colectivo.

II. Administrar los recursos humanos de la Comisión en lo que corresponde a contratos, remuneraciones, prestaciones e incidencias del personal.

III. Participar con el Sindicato Unico de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana en la atención de las relaciones obrero-patronales, y

IV. Supervisar los sistemas institucionales de seguridad e higiene en el trabajo y de seguridad social; coordinar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los inmuebles de las oficinas nacionales de la Comisión, y proporcionar servicios generales a las mismas.

Artículo 28. A la Subdirección de Contratación de Proyectos de Inversión Financiada le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 15 de este Estatuto, las siguientes:

I. Diseñar e instrumentar los esquemas jurídico-financieros referentes a los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo.

II. Apoyar en la conformación jurídico-financiera y administrativa de las Bases de Licitación de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo.

III. Elaborar y emitir las convocatorias para la licitación de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo.

IV. Coordinar los procesos de licitación y contratación de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo.

V. Emitir el dictamen de evaluación de las ofertas económicas presentadas por los licitantes para los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo denominados de inversión condicionada, con apoyo en las evaluaciones realizadas por las unidades administrativas competentes de la Comisión.

VI. Observar la congruencia presupuestal de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a partir de su inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación, hasta su contratación.

VII. Apoyar las actividades necesarias para la ejecución de los esquemas financieros contratados y apoyar a los licitantes ganadores en el cierre financiero.

VIII. Participar en la gestión de las autorizaciones gubernamentales para la licitación y contratación de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, y

IX. Dar seguimiento al desarrollo de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo contratados por la Comisión en lo referente a su programación, presupuestación, licitación, contratación, supervisión de la construcción, hasta su entrada en operación comercial para la elaboración de los libros blancos.

Artículo 29. A la Subdirección de Desarrollo de Proyectos le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 15 de este Estatuto, las siguientes:

I. Apoyar la obtención de permisos técnicos requeridos para los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo.

II. Seleccionar los sitios opcionales para los proyectos de generación termoeléctrica de infraestructura productiva de largo plazo.

III. Coordinar la elaboración e integrar las bases de licitación de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, con las especificaciones que formulen las áreas involucradas en cada proyecto y conforme a los lineamientos que emitan las autoridades correspondientes.

IV. Dar seguimiento y apoyo a la gestión que realicen los productores externos de energía para la obtención de los permisos, licencias y otras autorizaciones.

V. Coordinar y conducir el proceso de evaluación de las propuestas técnicas que se reciban en las licitaciones públicas respectivas y emitir los dictámenes técnicos correspondientes a cada proceso para la emisión del fallo.

VI. Verificar el cumplimiento de las obligaciones técnicas derivadas de los contratos de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo.

VII. Elaborar y dar seguimiento de los programas de licitaciones de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo.

VIII. Planear y dar seguimiento a la factibilidad del suministro y transporte de combustibles de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, y

IX. Integrar los anexos técnicos de los contratos de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo.

Artículo 30. A la Subdirección de Proyectos y Construcción le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 15 de este Estatuto, las siguientes:

I. Participar en la integración del Programa de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico, seleccionando los proyectos para la instalación de nuevas plantas.

II. Establecer los programas de supervisión y ejecución de proyectos de inversión financiada y obra pública.

III. Participar en las pruebas preoperacionales de las obras y proyectos construidos, así como en la prestación de servicios en coordinación con las Subdirecciones de Generación, de Transmisión y Técnica.

IV. Dirigir la elaboración de proyectos y estudios y prestar servicios a terceros en materia de ingeniería.

V. Supervisar la elaboración de especificaciones técnicas para las bases de licitación y participar en el proceso de evaluación de las propuestas que se reciban en las licitaciones de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo que le correspondan.

VI. Participar en la solución de los problemas correspondientes a los aspectos sociales, de afectaciones y ambientales con el objeto de permitir la construcción de los proyectos a cargo de la Subdirección, y

VII. Supervisar la construcción de las obras civiles y el montaje de equipos electromecánicos de los proyectos a cargo de la Subdirección.

Capítulo VI

De las Coordinaciones

Artículo 31. A cargo de cada Coordinación habrá un Coordinador quien, en el ámbito de su competencia, tendrá las facultades genéricas siguientes:

I. Planear, programar, organizar y supervisar el funcionamiento de las áreas administrativas adscritas.

II. Someter a la consideración del Director o Subdirector correspondiente los programas, proyectos y estudios del área de su competencia.

III. Acordar con el Director o Subdirector correspondiente el despacho de los asuntos relevantes de su competencia.

IV. Desempeñar las atribuciones y comisiones que el Director o Subdirector correspondiente le delegue o encomiende, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades.

V. Delegar facultades a los titulares de las unidades administrativas adscritas.

VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y las que le correspondan por delegación o suplencia.

VII. Proporcionar la información solicitada por autoridad competente o por unidades administrativas de la Comisión y expedir constancias de los documentos que obran en sus archivos.

VIII. Asegurar el buen uso y preservar los bienes asignados a la Coordinación a su cargo, y

IX. Las demás facultades que le confieran la Junta de Gobierno, el Director General, el Director o Subdirector correspondiente, los manuales y los ordenamientos aplicables.

Artículo 32. A la Coordinación del Programa de Ahorro de Energía del Sector Eléctrico le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo anterior, las siguientes:

- I. Coordinar las acciones y programas para promover el ahorro y uso eficiente de la energía eléctrica en las instalaciones de la Comisión y en las de los usuarios del servicio eléctrico.
- II. Coordinar el establecimiento de políticas, normas y lineamientos generales que regulen las acciones para el ahorro y uso eficiente de la energía eléctrica impulsadas por la Comisión.
- III. Establecer con otras unidades administrativas de la Comisión y externas al organismo, acciones y programas en la materia.
- IV. Impulsar el ahorro y uso eficiente de la energía eléctrica, procurando los recursos financieros que apoyen la realización de acciones y programas en el ámbito de su competencia.
- V. Establecer nuevos productos, tecnologías y mecanismos de financiamiento y de difusión en la materia, y
- VI. Impulsar ante los gobiernos federal, estatal y municipal disposiciones jurídico-administrativas en la materia.

Artículo 33. A la Coordinación de Planificación le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 31 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Realizar los estudios para la planificación de la expansión a diez años del sistema eléctrico nacional y los procesos para determinar el POISE.
- II. Evaluar la rentabilidad económica de los proyectos de generación y transmisión.
- III. Evaluar la viabilidad financiera de los paquetes de transmisión.
- IV. Estudiar la factibilidad técnica de incorporar proyectos de permisionarios en el sistema eléctrico nacional y determinar el costo de los diversos servicios que se prestan a los mismos, y
- V. Participar en estudios sobre temas sectoriales de energía orientados a definir la política energética del país y los requerimientos futuros de combustibles.

Artículo 34. A la Coordinación de Evaluación le corresponde, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 31 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Evaluar la factibilidad financiera de nuevos proyectos de generación y sus redes de transmisión asociadas.
- II. Integrar el Programa de Inversiones de la Comisión con un horizonte de diez años.
- III. Gestionar la autorización anual de la cartera de nuevos proyectos de inversión.
- IV. Elaborar los contratos de interconexión con permisionarios de autoabastecimiento, cogeneración, importación y exportación de energía eléctrica, así como los convenios asociados.
- V. Evaluar y dar seguimiento a las nuevas tecnologías aplicables a los diferentes procesos del sector eléctrico, y
- VI. Mantener actualizados los costos típicos de inversión, de combustibles y de operación y mantenimiento de las diversas tecnologías de generación, y los costos de inversión de obras de transmisión, y elaborar los documentos sobre Costos y Parámetros de Referencia para la Formulación de Proyectos de Inversión en el Sector Eléctrico, tanto de generación como de transmisión.

Artículo 35. A la Coordinación de Programación y Análisis Administrativo le corresponde, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 31 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Coordinar las actividades relativas a la evaluación del desempeño técnico, administrativo y financiero de los procesos sustantivos a cargo de la Dirección de Operación.
- II. Coordinar el sistema de información técnica y de gestión, orientado a la participación de los distintos procesos en el mercado de energía, y
- III. Proporcionar a las Direcciones los informes y reportes técnicos y administrativos referentes a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.

Artículo 36. A la Coordinación de Generación Termoeléctrica le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 31 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Coordinar la aplicación de las políticas para la operación de centrales generadoras termoeléctricas, en concordancia con los lineamientos de las Subdirecciones del Centro Nacional de Control de Energía y de Transmisión.
- II. Establecer la normatividad para la operación, conservación y mantenimiento de las instalaciones de generación termoeléctricas.
- III. Coordinar la realización de estudios de comportamiento de centrales termoeléctricas y proponer las acciones tendientes a optimizar su funcionamiento.
- IV. Coordinar los estudios para mejorar los sistemas de procesos de generación termoeléctrica.
- V. Participar en la elaboración de proyectos de nuevas centrales generadoras termoeléctricas, así como conducir, vigilar y supervisar el sistema, garantía y calidad de las operaciones, y
- VI. Coordinar los programas de desarrollo, mejora y modernización de sistemas inherentes a los procesos de generación termoeléctrica.

Artículo 37. A la Coordinación de Generación Hidroeléctrica le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 31 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Coordinar la aplicación de las políticas para la operación de centrales generadoras hidroeléctricas, en concordancia con los lineamientos de las Subdirecciones del Centro Nacional de Control de Energía y de Transmisión.
- II. Establecer la normatividad para la operación, conservación y mantenimiento de las instalaciones de generación hidroeléctricas.
- III. Coordinar la realización de estudios de comportamiento de centrales hidroeléctricas y proponer las acciones tendientes a optimizar su funcionamiento.
- IV. Coordinar los estudios para mejorar los sistemas de procesos de generación hidroeléctrica.
- V. Participar en la elaboración de proyectos de nuevas centrales generadoras hidroeléctricas, así como conducir, vigilar y supervisar el sistema, garantía y calidad de las operaciones, y
- VI. Coordinar los programas de desarrollo, mejora y modernización de sistemas inherentes a los procesos de generación hidroeléctrica.

Artículo 38. A la Coordinación de Energéticos le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 31 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Realizar la negociación y la formulación de los contratos correspondientes al suministro y transporte de los energéticos con los organismos del estado y empresas privadas para la generación de energía eléctrica.
- II. Gestionar el transporte de los energéticos, en sus distintas modalidades, para las centrales generadoras de acuerdo al combustible con el que operan, y
- III. Coordinar el proceso de trámites de autorizaciones para el pago de facturas de energéticos a empresas suministradoras.

Artículo 39. A la Coordinación de Transmisión le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 31 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Supervisar, junto con la Subdirección del Centro Nacional de Control de Energía, la confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.
- II. Coordinar la supervisión de las condiciones de los equipos, instalaciones y sistemas, así como promover su correcta utilización.
- III. Normar los aspectos generales de ingeniería eléctrica del proceso de transmisión.
- IV. Coordinar el análisis de las estadísticas de falla, de comportamiento de equipos y sistemas inherente al proceso de subestaciones y líneas de transmisión, y
- V. Coordinar los programas de desarrollo, mejora y modernización en los procesos de subestaciones y líneas de transmisión.

Artículo 40. A la Coordinación de Protecciones, Comunicación y Control le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 31 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Coordinar la aplicación de las políticas, estrategias y especificaciones en las especialidades de protecciones, comunicaciones y control.
- II. Coordinar el análisis de las estadísticas de falla, de comportamiento de equipos y sistemas de protecciones, comunicaciones y control, y
- III. Coordinar los estudios para mejorar los sistemas de protecciones, comunicaciones y control.

Artículo 41. A la Coordinación del Sistema Eléctrico Nacional le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 31 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Coordinar la aplicación de los criterios, ordenamientos, métodos y procedimientos para el despacho del Sistema Eléctrico Nacional.
- II. Administrar los almacenamientos hidráulicos y el uso del agua de las centrales hidroeléctricas.
- III. Coordinar el intercambio de información, adecuación y modificación de las reglas y procedimientos operativos del sistema.
- IV. Coordinar los programas de desarrollo, mejora y modernización de los procesos de control del Sistema Eléctrico Nacional, y
- V. Supervisar el despacho de la energía eléctrica de productores externos de energía.

Artículo 42. A la Coordinación de Distribución le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 31 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Establecer políticas y normas generales en materia de distribución de la energía eléctrica en el territorio nacional.
- II. Coordinar conjuntamente con las áreas de Generación, de Transmisión y la Subdirección del Centro Nacional de Control de Energía la operación de los sistemas de subtransmisión y distribución de la Comisión.
- III. Supervisar la planeación de los sistemas de distribución, así como la elaboración de proyectos de subestaciones y líneas de subtransmisión.
- IV. Definir la normalización de los equipos, materiales y los procedimientos de ingeniería para la distribución.
- V. Coordinar los programas de desarrollo, mejora y modernización del proceso de distribución, y
- VI. Coordinar los estudios para mejorar los sistemas de distribución.

Artículo 43. A la Coordinación Comercial le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 31 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Establecer políticas, normas y lineamientos generales que regulen la actividad comercial respecto a la contratación, medición, venta y cobro de la energía eléctrica en el territorio nacional.
- II. Coordinar la elaboración de los programas de atención al cliente.
- III. Coordinar las especificaciones de la normalización de los equipos y materiales de medición.
- IV. Vigilar el cumplimiento de la normatividad que regula la venta de energía eléctrica, y
- V. Dirigir la vigilancia y control del índice de pérdidas de energía eléctrica.

Artículo 44. A la Coordinación de Relaciones Institucionales le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 31 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Establecer la coordinación con las áreas de la Dirección de Operación para atender los requerimientos de información y gestoría sobre la prestación del servicio eléctrico, formulados por el Poder Legislativo a través de la Secretaría de Gobernación, así como los presentados por los gobiernos estatales o municipales.
- II. Coordinar con las áreas de la Dirección de Operación, el establecimiento de proyectos, programas y acciones de carácter institucional para lograr acuerdos y convenios comerciales en materia de energía eléctrica con los grandes consumidores, y

III. Fungir como enlace de la Dirección de Operación ante los gobiernos federal, estatal y municipal sobre el servicio eléctrico e impulsar acciones que fortalezcan los puentes de negociación con empresas catalogadas como grandes consumidores.

Artículo 45. A la Coordinación de Administración le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 31 de este Estatuto, las siguientes:

I. Coordinar la elaboración de políticas en materia de abastecimientos.

II. Supervisar y controlar las acciones referidas a programas de vivienda, determinadas para el Fondo de la Habitación y Servicios Sociales para los Trabajadores Electricistas, con el Sindicato Unico de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana.

III. Administrar los servicios de transportación aérea, y

IV. Establecer las políticas y lineamientos aplicables a la administración de riesgos y la contratación de seguros para mantener el patrimonio e infraestructura de la Comisión.

Artículo 46. A la Coordinación de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 31 de este Estatuto, las siguientes:

I. Proponer las políticas y procedimientos en materia de afectación, baja y destino final de bienes muebles e inmuebles.

II. Proponer la autorización de la baja de los inventarios y la enajenación a título oneroso de los bienes muebles de la Comisión.

III. Someter a consideración del Comité de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles el Programa Anual-Nacional de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles, y

IV. Coordinar las acciones tendientes a la racionalización de activos y asesorar a las áreas que lleven a cabo la enajenación de bienes muebles e inmuebles no útiles al servicio.

Artículo 47. A la Coordinación de Proyectos Hidroeléctricos le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 31 de este Estatuto, las siguientes:

I. Determinar el potencial hidroeléctrico del país y su disponibilidad para la producción de electricidad, y realizar los estudios de identificación, evaluación, prefactibilidad y factibilidad correspondientes.

II. Coordinar los estudios para seleccionar sitios donde deban construirse centrales hidroeléctricas y realizar o supervisar el diseño de las obras civiles y electromecánicas, y

III. Supervisar la construcción y puestas en operación de nuevas plantas generadoras hidroeléctricas, la modernización de las existentes y el reemplazo de instalaciones obsoletas, así como de las obras asociadas.

Artículo 48. A la Coordinación de Proyectos Termoeléctricos le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 31 de este Estatuto, las siguientes:

I. Coordinar los trabajos y estudios para seleccionar sitios de nuevas plantas termoeléctricas o ampliación de las existentes.

II. Elaborar los programas y presupuestos de obras termoeléctricas y sus obras asociadas, en congruencia con el Programa de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico.

III. Supervisar la ejecución de las obras y puesta en servicio de centrales generadoras termoeléctricas; ampliar, modernizar o reemplazar las instalaciones obsoletas, así como las de las obras asociadas, y

IV. Elaborar, con la participación de la Subdirección Técnica, las especificaciones de equipo y materiales para la construcción de obras termoeléctricas, y definir las especificaciones de obras de infraestructura complementarias.

Artículo 49. A la Coordinación de Proyectos de Transmisión y Transformación le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 31 de este Estatuto, las siguientes:

I. Coordinar y dirigir las actividades de ingeniería, diseño, procura, construcción, supervisión y pruebas de proyectos de subestaciones y líneas de transmisión.

II. Coordinar el establecimiento de normas, procedimientos y guías en las actividades de ingeniería de diseño y construcción de subestaciones y líneas de transmisión.

III. Coordinar el desarrollo de estudios para la selección de trayectorias y sitios donde se construirán las nuevas líneas de transmisión y subestaciones, la adquisición de sus derechos inmobiliarios, la evaluación de su impacto ambiental, la obtención de permisos forestales y cambios de uso de suelo, así como la exploración de zonas arqueológicas eventualmente impactadas, asimismo, la obtención de los diversos permisos de construcción, en su caso, y

IV. Dirigir, coordinar y administrar contratos, dictámenes, convenios, conciliaciones, estimaciones y pagos asociados a la ejecución de proyectos de subestaciones y líneas de transmisión.

Capítulo VII

De las Gerencias de Oficinas Nacionales

Artículo 50. A cargo de cada Gerencia de Oficinas Nacionales habrá un Gerente quien, en el ámbito de su competencia, tendrá las facultades genéricas siguientes:

I. Organizar y supervisar el funcionamiento de las áreas administrativas adscritas.

II. Someter a la consideración de su jefe inmediato los programas y estudios del área de su competencia.

III. Acordar con su jefe inmediato el despacho de los asuntos relevantes de su competencia.

IV. Desempeñar las facultades y comisiones que su jefe inmediato le delegue o encomiende, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades.

V. Delegar facultades a los titulares de las unidades administrativas adscritas.

VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y las que le correspondan por delegación o suplencia.

VII. Proporcionar la información solicitada por autoridad competente o por unidades administrativas de la Comisión y expedir constancias de los documentos que obran en sus archivos.

VIII. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en la esfera de su competencia.

IX. Asegurar el buen uso y preservar los bienes asignados a la Gerencia a su cargo, y

X. Las demás facultades que le confieran su jefe inmediato, los manuales y los ordenamientos aplicables.

Artículo 51. La Comisión cuenta con las Gerencias y Unidades siguientes:

III. Abastecimientos;

IV. Administración y Servicios;

V. Análisis de Proyectos de Inversión Financiada;

VI. Apoyo Estratégico a la Transformación;

VII. Asuntos Contenciosos;

VIII. Asuntos Legales Internacionales e Inversiones;

IX. Atención para Grandes Consumidores;

X. Cambio Estructural;

XI. Capacitación;

XII. Centrales Nucleoeléctricas;

XIII. Combustibles Líquidos y Carbón;

XIV. Comunicación y Control;

XV. Comunicación Social;

XVI. Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación;

XVII. Construcción de Proyectos Hidroeléctricos;

XVIII. Construcción de Proyectos Termoeléctricos;

XIX. Contabilidad;

XX. Contratos de Obra Pública;

XXI. Control de Gestión;

XXII. Control y Evaluación Financiera;

XXIII. Créditos;

XXIV. Desarrollo Social;

XXV. División para la Administración de Contratos con Productores Externos de Energía;

XXVI. Estudios de Ingeniería Civil;

XXVII. Estudios Económicos;

XXVIII. Evaluación de Inversiones;

XXIX. Fondo de la Habitación y Servicios Sociales para los Trabajadores Electricistas;

XXX. Gas Natural;

XXXI. Gestión de Riesgos;

XXXII. Información y Administración de Energía;

XXXIII. Informática y Telecomunicaciones;

XXXIV. Ingeniería Civil;

XXXV. Ingeniería Eléctrica;

XXXVI. Ingeniería Experimental y Control;

XXXVII. Ingeniería y Desarrollo;

XXXVIII. Jurídica de Asuntos Consultivos;

XXXIX. Laboratorio de Pruebas de Equipos y Materiales;

XL. Legal de Proyectos de Inversión Financiada;

XLI. Licitaciones y Contratación de Proyectos de Inversión Financiada;

XLII. Líneas de Transmisión;

XLIII. Modernización;

XLIV. Operación del Mercado;

XLV. Operación del Sistema Eléctrico Nacional;

XLVI. Operación Financiera;

XLVII. Planeación Financiera;

XLVIII. Planificación de Redes Eléctricas;

XLIX. Planificación del Sistema de Generación;

L. Presupuestos;

LI. Producción Hidroeléctrica;

LII. Producción Termoeléctrica;

LIII. Programa de Ahorro de Energía del Sector Eléctrico;

LIV. Programación y Evaluación Administrativa;

LV. Programación y Evaluación Financiera;

LVI. Prospección Tecnológica;

LVII. Protección Ambiental;

LVIII. Protecciones;

LIX. Proyecto ASARE;

- LX. Proyectos de Líneas de Transmisión y Subestaciones;
- LXI. Proyectos de Obra Pública Financiada;
- LXII. Proyectos de Productores Externos de Energía;
- LXIII. Proyectos Geotermoeléctricos;
- LXIV. Relaciones Laborales;
- LXV. Seguimiento y Control;
- LXVI. Seguridad Física;
- LXVII. Seguridad Industrial;
- LXVIII. Subestaciones;
- LXIX. Técnica de Proyectos Hidroeléctricos;
- LXX. Técnica de Proyectos Termoeléctricos;
- LXXI. Técnica de Proyectos de Transmisión y Transformación;
- LXXII. Unidad de Administración de Riesgos;
- LXXIII. Unidad de Desarrollo Organizacional y Evaluación, y
- LXXIV. Unidad de Ingeniería Especializada.

Capítulo VIII

De las Areas Administrativas Regionales

Artículo 52. La Comisión contará con Areas Administrativas Regionales dentro de la circunscripción territorial que determine la Junta de Gobierno, que estarán jerárquicamente subordinadas a las unidades administrativas a las cuales se encuentren adscritas, y con las facultades específicas señaladas en los manuales que se expidan.

Artículo 53. Las Areas Administrativas Regionales a que se refiere el artículo anterior son las siguientes:

- LXXV. Areas de Control;
- LXXVI. Gerencias Regionales de Transmisión;
- LXXVII. Gerencias Divisionales de Distribución;
- LXXVIII. Gerencias Regionales de Producción, y
- LXXIX. Residencias Generales de Construcción de: Proyectos Hidroeléctricos; de Proyectos Termoeléctricos; y de Proyectos de Transmisión y Transformación.

A las Gerencias Divisionales de Distribución además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 50 de este Estatuto les corresponde llevar a cabo todas las acciones necesarias relacionadas con el suministro de energía eléctrica, de conformidad con los capítulos V de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y V de su Reglamento, sin perjuicio de la participación de las demás unidades administrativas que tengan funciones inherentes a dichas actividades.

Capítulo IX

Del Organismo Interno de Control

Artículo 54. La Comisión cuenta con un Organismo Interno de Control, al frente del cual el Titular del Organismo Interno de Control designado en los términos del artículo 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las Areas de Auditoría Interna, de Responsabilidades, de Quejas y de Auditoría de Control y Evaluación designados en los mismos términos.

El Organismo Interno de Control contará con Organismos Internos de Control Regionales, cuyo ámbito territorial comprenderá al menos una de las Areas Administrativas Regionales establecidas conforme al artículo 53, fracción III de este Estatuto.

El ámbito de competencia del Organismo Interno de Control Regional comprenderá a todas las Áreas Administrativas establecidas en el artículo 53 que se encuentren en su región.

Los titulares de los Organismos Internos de Control Regional son designados en los términos citados en el primer párrafo de este artículo.

Los servidores públicos a que se refieren los párrafos anteriores, ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por los artículos 63 y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en sus respectivas competencias.

El Organismo Interno de Control cuenta, además de las áreas mencionadas, con el apoyo del Área de Coordinación Administrativa.

Artículo 55. El Organismo Interno de Control queda conformado por las siguientes unidades administrativas:

- LXXX.** Organismo Interno de Control.
- LXXXI.** Área de Auditoría Interna.
- LXXXII.** Área de Responsabilidades.
- LXXXIII.** Área de Quejas.
- LXXXIV.** Área de Auditoría de Control y Evaluación.
- LXXXV.** Área de Coordinación Administrativa.
- LXXXVI.** Organismos Internos de Control en sus distintas regiones.

Artículo 56. El Titular del Área de Auditoría Interna se auxiliará de una Subgerencia de Auditoría de Operación y Construcción y demás personal adscrito al Área, quienes actuarán como apoyo del Titular del Área y del Titular del Organismo Interno de Control en la atención de los asuntos de su competencia.

Artículo 57. El Titular del Área de Responsabilidades se auxiliará de una Subgerencia de Responsabilidades y una Subgerencia de Inconformidades y demás personal adscrito al Área, quienes actuarán como apoyo del Titular del Área y del Titular del Organismo Interno de Control en la atención de los asuntos de su competencia.

Artículo 58. El Titular del Organismo Interno de Control en la Comisión en cada una de sus Regiones se auxiliará de un Auditor Regional de Auditoría Interna y de un Auditor Regional de Control y Evaluación y demás personal adscrito al mismo, quienes actuarán en apoyo del Titular del Organismo Interno de Control y los titulares de las Áreas de Auditoría, Quejas y Responsabilidades, así como el de Auditoría de Control y Evaluación en la atención de los asuntos de su competencia. Los titulares de los Organismos Internos de Control, en sus distintas Regiones serán coordinados por el Titular del Organismo Interno de Control, de conformidad con las facultades conferidas al mismo por los ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Título III **De las Suplencias** Capítulo Único

Artículo 59. Durante las ausencias del Director General, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Comisión estará a cargo de cada uno de los Directores en la esfera de sus facultades.

En los juicios de amparo en que el Director General deba intervenir, así como en cualquier otro procedimiento jurisdiccional o contencioso-administrativo, inclusive la materia laboral, será suplido, indistintamente, por el Director de Administración, el Abogado General o el Gerente de Asuntos Contenciosos.

Artículo 60. Los Directores serán suplidos, indistintamente, por los Subdirectores o Coordinadores que de ellos dependan.

Los Subdirectores y los Coordinadores serán suplidos, indistintamente, por los Gerentes que de ellos dependan.

Artículo 61. Las ausencias del Titular del Organismo Interno de Control, así como de los titulares de las Áreas de Responsabilidades, Auditoría y Quejas serán suplidas conforme a lo previsto por el artículo 74 segundo y tercer párrafos del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

En el caso de las vacantes del Titular del Organismo Interno de Control, de los titulares de las Áreas de Auditoría, Responsabilidades y de Quejas, en tanto el Titular de la Secretaría de la Función Pública designa al servidor público correspondiente fungirá con ese carácter el servidor público respectivo según lo previsto por el artículo 74 párrafos quinto, sexto y séptimo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 62. Las ausencias del Titular del Organismo Interno de Control Regional, serán suplidas por el Auditor Regional de Auditoría Interna o quien designe el Titular del Organismo Interno de Control.

En el caso de las vacantes del Titular del Organismo Interno de Control Regional, el Titular del Organismo Interno de Control, designará al servidor público adscrito al Organismo Interno de Control, quien fungirá con ese carácter en tanto el Titular de la Secretaría de la Función Pública designa al servidor correspondiente en los términos del artículo 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 63. Las suplencias a que se hace mención en los artículos 59 y 60 de este Estatuto se realizarán mediante la expedición del acuerdo u oficio correspondiente. En caso de que no se haya expedido el acuerdo u oficio de suplencia, las ausencias deberán ser cubiertas por el inmediato inferior del servidor público ausente, tomando en cuenta la materia del asunto.

En cuanto a la suplencia en los juicios de amparo en que debe intervenir el Director General, no se requerirá que se realice mediante la expedición de acuerdo u oficio por parte de aquél.

Transitorios

Primero. El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo. Se abroga el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de noviembre de 2000, y sus reformas. Asimismo, se derogan todas las disposiciones administrativas internas que se opongan al presente Estatuto.

Tercero. Los derechos de los trabajadores no se verán afectados por la reestructuración orgánica que se autoriza por el presente Acuerdo.

Cuarto. Los asuntos que se encuentren en trámite en las unidades administrativas establecidas en el Estatuto que se abroga, serán atendidos y resueltos por las unidades administrativas establecidas en el presente Estatuto, de acuerdo a sus respectivas facultades.

El presente Estatuto fue expedido por la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en los artículos 12 fracción IV y 15 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y 15 y 58 fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en sesión ordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2003, mediante el Acuerdo Número Ciento Setenta/2003.

Ciudad de México, Distrito Federal, a ocho de enero de dos mil cuatro.- El Director General de la Comisión Federal de Electricidad, **Alfredo Elías Ayub**.- Rúbrica.

(R.- 192252)